



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 10 MAR. 2010

CIRCULAR C.A.N.J. N° 18

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted en el marco de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 667/09 y su modificatoria, que regulan el nuevo sistema de registración de los motovehículos.

En ese sentido, la experiencia obtenida en la aplicación "piloto" del nuevo sistema en jurisdicción de la provincia de TUCUMÁN, permite fijar algunos criterios interpretativos en relación con aquella norma, cuyo ámbito de aplicación, conforme lo establece la Disposición D.N. N° 203/10, será extendido a todo el país a partir del 5 de abril del corriente año.

A) PLAZOS: En todos los casos, los plazos previstos deben contabilizarse a partir de las 0 horas del día siguiente hábil a la fecha de emisión de la Solicitud Tipo "01D".

B) FECHA DE LA FACTURA: No podrá ser motivo de observación del trámite la falta de coincidencia entre la fecha de la factura y la de la emisión de la Solicitud Tipo "01D". En ese marco, la inscripción de un motovehículo cuya factura de compra sea de fecha anterior a la vigencia del nuevo sistema (4 de enero para Tucumán, 5 de abril del corriente año para el resto del país), podría peticionarse con una Solicitud Tipo del viejo o del nuevo modelo.

Contrariamente, si la unidad fue facturada con fecha posterior, sólo podría instrumentarse la petición mediante una Solicitud Tipo "01D".

Sin perjuicio de ello, si el Sr. Encargado advirtiera que un Comerciante Habitualista en reiteradas ocasiones presenta trámites en que la factura de compra es anterior a la vigencia del sistema junto con una Solicitud Tipo "01" del viejo modelo, deberá notificar esa circunstancia al Registro de Comerciantes Habitualistas de esta Dirección Nacional a fin de que arbitre las medidas que correspondan.

C) FACTURACIÓN POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS: Las facturas emitidas de acuerdo con dicha modalidad, aceptada impositivamente, resulta aceptable en los trámites de inscripción inicial en la medida en que de ese instrumento surja la totalidad de los datos identificatorios del motovehículo, la denominación del comerciante habitualista por cuenta y orden de quien se factura (con su correspondiente Nro. de CUIT) y conste que la entrega del motovehículo se hará por cuenta del comerciante habitualista de que se trate. Sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que en estos casos es el comerciante habitualista inscripto



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

quien debe emitir la Solicitud Tipo "01D", quien además es el responsable de garantizar la entrega del vehículo en las condiciones dispuestas por la Disposición D.N. N° 667/09.

D) REPOSICIÓN DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DEL MOTOVEHÍCULO: Hasta tanto se encuentre vigente el nuevo sistema de inscripción inicial de los motovehículos en todo el país, la emisión de los duplicados de las placas del viejo modelo se efectuará del modo vigente. Luego de ello, la reposición de las placas (de cualquiera de sus modelos) se efectuará a través del Ente Cooperador ACARA.

E) PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE TRÁMITES ANTE EL REGISTRO: Si la gestión de inscripción es realizada por el comerciante habitualista, pueden presentarse dos situaciones:

1.- La presentación del trámite se realiza fuera del plazo de las 72 ó 96 horas que, según el caso, establece la normativa vigente. Ello no resulta motivo de observación ni imposición de arancel adicional por mora, sino que determina la obligación de informar esa circunstancia al Registro de Comerciantes Habitualistas.

2.- La presentación del trámite se realiza una vez vencido el plazo de 7 días de vigencia del Permiso de circulación, en cuyo caso corresponde percibir el arancel por mora que establece la Resolución arancelaria vigente (M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias).

Si la gestión de inscripción hubiera sido asumida por el usuario, no resulta de aplicación lo indicado precedentemente.

F) SALVADO DE OBSERVACIONES DEL COMERCIANTE HABITUALISTA: Las rectificaciones u observaciones que deban efectuarse en la Solicitud Tipo "01D" deben ser practicadas de conformidad con el artículo 10, Sección 1ª, Capítulo I, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

G) CONSIGNACIÓN DE MOTOVEHÍCULOS U OTRAS MODALIDADES DE COMERCIALIZACIÓN: En aquellos supuestos en que las unidades sean entregadas en consignación o en otra carácter a un comerciante que no revista el carácter de habitualista, será de aplicación en lo pertinente lo indicado en el punto C).

H) REEMPLAZO DE CÉDULAS Y COMPRA DE PLACAS: A partir de la vigencia del nuevo sistema de inscripción, en todos los trámites en que deba emitirse documentación registral se expedirá la del nuevo modelo, aprobada por la Disposición D.N. N° 667/09. A ese efecto, deberá solicitarse al Ente Cooperador ACARA la cantidad de placas de identificación metálicas estimadas tanto en función de los requerimientos de este nuevo sistema como del sistema dispuesto por la Disposición D.N. N° 73/10 (usadas no registradas).



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

En lo atinente a las Cédulas de Identificación del Motovehículo, el Ente Cooperador procederá a reemplazar los stocks de Cédulas del viejo modelo existentes en los Registros Seccionales.

I) ARMADO DE LA NUEVA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN: Debe procederse conforme se halla contemplado en el Anexo I de la Sección 1ª, Capítulo IX, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Saludo a usted atentamente.

Dr. MARTIN E. PENNELLA
Coordinador de Asuntos Normativos y Judiciales

**A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS**